



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.**

MARGARITA, BOLÍVAR.

**Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL:
[3213239163](tel:3213239163)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 135

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 13-440-4089-001-2020-00057-00. Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de CRISTOBAL JULIO ROJAS ORTIZ contra SILVERIO BELEÑO CADENA.

Nuestro Estatuto Civil preceptúa en su Art. 1625 No. 1º, que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, entre otras causales, por la solución o pago efectivo, consistente en la prestación o cancelación de lo debido.

Así mismo, la figura de terminación del proceso ejecutivo se encuentra regulada en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual prescribe:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Quiere ello indicar que, en cualquier momento del proceso, cuando se presente al juzgado escrito autentico proveniente del acreedor o de su apoderado que cuente con facultad para recibir, que dé cuenta de que se realizó el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso por pago de la prestación y si hubiere bienes embargados y secuestrados, dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares¹.

Situación que se presenta en el sub lite, por cuanto el apoderado de la parte ejecutante presentó escrito, por medio del cual ha manifestado que se pagó por parte de la parte demandada la obligación, por lo que solicita que se termine el proceso por esta causa y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado; motivo por el cual, lo que en derecho corresponde, es declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, dándole cumplimiento a lo establecido en el art. 461 del C.G.P. y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita – Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por el señor **CRISTOBAL JULIO ROJAS ORTIZ** contra SILVERIO BELEÑO CADENA, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. de G.P.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en el bien inmueble, consistente en un Lote de terreno dos (2) denominado “Rojas” ubicado en el corregimiento de Causado, jurisdicción de Margarita, Bolívar, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No.065-27491, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, de propiedad del demandado SILVERIO BELEÑO CADENA, identificado con c.c. No. 9.263.815. Por secretaria ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, para lo pertinente. En firme esta providencia, por Secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente previo registro en el Sistema de gestión judicial “Justicia XXI” -TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

SOL MARILYS PEREZ TORRES.

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bolivar - Margarita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b02a1374a3afdb06782d902e2a6b2471d06218ef207b0eddab48877bba3e3668

Documento generado en 20/09/2021 04:20:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>